



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-08-81292, por el cual la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita la contratación de los docentes para el dictado de la Diplomatura en "Derecho Procesal Laboral – Aplicación supletoria del Derecho Civil a los infortunios laborales"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión y locación de servicios se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 – Profesional Independiente;

Que la Diplomatura en "Derecho Procesal Laboral – Aplicación supletoria del Derecho Civil a los infortunios laborales", ha sido aprobada para su realización por Resolución SPG N° 220/07 y 28/08 y por Resolución HCD N° 32/08;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

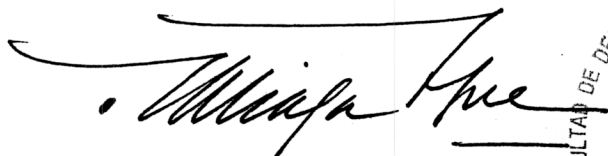
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el modelo de contrato adjunto, al que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

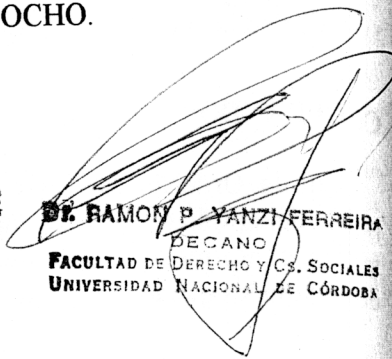
Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los **contratos de adhesión** para el dictado de la Diplomatura en "Derecho Procesal Laboral – Aplicación supletoria del Derecho Civil a los infortunios laborales" con los Docentes: **Oscar Hugo VÉNICA, Mercedes BLANC ARABEL, Matilde ZAVALA de GONZÁLEZ, Jorge SAPPÍA, Carlos TOSELLI, José Luis VERCELLONE, Gabriel TOSTO, Ricardo SECO, Claudia ZALAZAR, Osvaldo Mario SAMUEL, Héctor Blas DEMICHELIS, Carlos Aníbal AZÓCAR, Luis Horacio COPPARI, Carlos BUSAJIN y Daniel GODOY.**

Art. 3º.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Secretaria de Postgrado a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N° 308/08.-

UNIVERSIDAD NA
FACULTAD DE DERE

ENTRE
Univers
y Cienci
HCS N
nacional
convien
siguient

PRIME

en calic
supletor
Postgra
dos (2)
vigente
tendrá
de plen
interpre
o renov

SEGU

cláusul
pagade
es acep
tipo p
depend
Argen
Ley 2
la Re
Unive

TERC

las ob
rescin
Profes
el sup
derech

CUA

desar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESIÓN

(Resolución HCD N° 308/08)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza HCS N° 06/05 y la Resol. Decanal N° 081-06 por una parte, y el/la Señor/a, de nacionalidad ..., DNI N°, C.U.I.T. N°, en adelante "El/La Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/La Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en la Diplomatura en "Derecho Procesal Laboral – Aplicación supletoria del Derecho Civil a los infortunios laborales", organizada por la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días:, con un total de dos (2) horas de clase, correspondientes al primer cuatrimestre. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año, el/la docente tendrá la obligación de poner dos fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos (\$...) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "La Profesional". Recíprocamente, "La Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso

de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: "El/La Profesional" no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a "La Universidad" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que "El/La Profesional" para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieran origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieran directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

SÉPTIMA: "El/La Profesional" desvincula expresamente a "La Universidad" de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a "La Universidad" en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de "La Profesional" en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a "La Universidad", sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: "El/La Profesional" no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que "La Universidad" lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "El/La Profesional" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: "La Universidad" en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria y "El/La Profesional" en de barrio, ambos de esta ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a los días del mes de de dos mil ocho.

LUIS F. ANDA YOFRE
ABOGADO EN EJERCICIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
BOLETARIA
LEGAL Y TECNICA

DR. RAMON A. YOFRE
ABOGADO EN EJERCICIO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD NACIONAL
FACULTAD DE DERECHO

VISTO:

I
Facultad
dictado

CONSII

Q
moment

respectiv

de las ac

C
ajustan

C
aprobado

147/08;

C
de la Sec

C
F

EI

Art. 1°.-
a formal

Art. 2°.-
suscribir
Derecho
MOLIN

Art. 3°.-
sus efect

DADA E
DIAS DI

LUIS F
SECRET
FACULTAD I
RESOL